



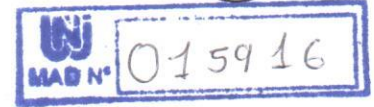
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 038-2019- CO-UNJ Jaén, 14 de febrero del 2019



VISTO: El Proveído de Presidencia N° 157, Informe Legal N° 003-2019-UNJ/OGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, con Resolución de Comisión Organizadora N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 75-2016-CO-UNJ, del 10 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, después de un amplio debate, por unanimidad aprobó el "Manual de Procedimientos para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén"; y encargar al Tribunal de Honor y a la Oficina de Bienestar Universitario para la implementación, previo plan de acción y difusión. Encargar a la Oficina General de Asesoría Legal y Secretaría General incorporar lo que corresponda del presente manual a las normativas Internas de la universidad Nacional de Jaén.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora en el estatuto de la universidad y la Ley Universitaria 30220.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "Manual de Procedimientos para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén"; y encargar al Tribunal de Honor y a la Oficina de Bienestar Universitario para la implementación, previo plan de acción y difusión.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Legal y Secretaría General incorporar lo que corresponda del "Manual de Procedimientos para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén" a las normativas Internas de esta Casa Superior de Estudios.

ARTICULO TERCERO:- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



[Signature]
Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



[Signature]
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN E
INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.**

JAÉN – PERÚ

OCTUBRE – 2018

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

ARTÍCULO 1.-ALCANCE

El presente manual de procedimiento interno se aplicará a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Autoridades de la universidad: presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, secretaría general, Coordinadores de Facultad, directores, miembros de órganos colegiados -o quienes hagan sus veces- de la Universidad Nacional de Jaén.
- b) Docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial, completo o dedicación exclusiva y que enseñen o presten sus servicios bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia de la Universidad Nacional de Jaén.
- c) Jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración académica a la labor del docente e investigación de la Universidad Nacional de Jaén.
- d) Estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua de la Universidad Nacional de Jaén.
- e) Personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén.
- f) Personal no docente de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Corresponde a las autoridades respectivas de la Universidad Nacional de Jaén, aplicar el presente manual, cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad, es decir que ocurran hechos de hostigamiento sexual en viajes de estudio, salidas de campo, pasantías, etc., previamente autorizadas por la instancia pertinente, así como a través de medios digitales; siempre que el/ la quejoso (a) y el/la quejado (a) formen parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Jaén, se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES; Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1410 Decreto que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual y Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, sobre los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria. El Procedimiento debe desarrollarse en el menor tiempo

posible con diligencia, celeridad, transparencia y objetividad, respetando las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

- a) **Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- b) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- c) **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su Reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.
- d) **Quejoso (a):** Quien interpone la queja.
- e) **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- f) **Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria. Ley N°29430, en adelante la Ley y, el Reglamento.

g) **Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.

h) **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

ARTÍCULO 5.- Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) **Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual:** Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) **Rechazo a los actos de hostigamiento sexual:** El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c) **Afectación:** La conducta del hostigador. Sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escrito o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual. Que resulten insoportables. Hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Aprovecharse de la condición jerárquica superior al de la víctima a fin de que, a través de medios telefónicos, virtuales, etc., le invite o proponga reiteradamente a salir o encontrarse con fines o connotaciones sexuales para lograr mejorar condiciones laborales y/o académicas para la víctima.
- e) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- f) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales que intencionalmente incomoden a la víctima, las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO

La Universidad Nacional de Jaén, a través de la Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor y la Unidad de Tutoría y Consejería de la Oficina General de Bienestar Universitario, realizarán de manera individual o conjunta, las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear conciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género. Se deberá realizar la divulgación de dichos contenidos a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes, y realizar talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- b) Anualmente, y de manera virtual, se realizarán encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, se promoverá la realización de investigaciones relacionadas a la materia.
- c) Se publicarán y difundirán las normas relacionadas al hostigamiento sexual, a través del portal institucional y otros canales digitales con los que cuente la Universidad Nacional de Jaén.
- d) Realizar sugerencias de medidas preventivas correctivas para mejorar los procesos preventivos sobre hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 7.- AUTORIDAD COMPETENTE EN ETAPA PRELIMINAR.

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén. Ésta podrá apoyarse de un especialista en psicología o un (a) docente con conocimientos en materia legal y/o violencia de género u otro perfil profesional que sea necesario.

Asimismo, la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, es el responsable de elaborar y manejar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia. Es competente para preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual, en cuyo caso remitirá los actuados a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén para la apertura del proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 8.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN

Los miembros de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén a cargo de la etapa preliminar deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas

- a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
 - c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
 - d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
 - e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, dentro de las 24 horas siguientes de recibida la denuncia o queja, presentará su solicitud de abstención a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén quien será la instancia que señale a la unidad o persona que pueda conocer y proseguir con el procedimiento.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, dentro del mismo plazo dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, quienes pueden aceptar o rechazar la solicitud. De ser rechazada la solicitud, continúa integrando la comisión organizadora, de ser aceptada, dispondrán se integre el miembro o autoridad suplente que corresponda.

ARTÍCULO 9. RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN ETAPA PRELIMINAR.

El/la quejoso (a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, dentro del plazo de tres días de notificado la decisión.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Las quejas serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén. La queja verbal o mediante correo electrónico será plasmada y/o reproducida en el libro de actas. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por

hostigamiento sexual, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, de forma inmediata.

Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén.

La Defensoría Universitaria de manera inmediata deberá remitir copia al Ministerio Público para la investigación que corresponda de toda queja o denuncia presentada a su despacho de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 11.- INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA QUEJA.

- a) Nombre, Datos de identidad de la persona agraviada con el hostigamiento sexual y su condición laboral o académica dentro de la Comunidad Universitaria, dirección domiciliaria, número de celular y cualquier otro medio electrónico para su notificación.
- b) Nombre y datos de identidad de la persona denunciada, condición laboral o académica dentro de la Comunidad Universitaria.
- c) Lugares, fechas en que han ocurrido los hechos.
- d) Descripción de los hechos de manera clara y precisa, indicar y/o presentar evidencia documental o testimonial que ayude a alcanzar la verdad de los hechos ocurridos.
- e) Descripción de los efectos o la forma en que hizo sentir a la víctima los hechos de hostigamiento sexual, la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- f) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.

En caso no cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

ARTÍCULO 12.- TRASLADO DE LA QUEJA Y LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.

La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén recibirá las quejas presentadas en cualquiera de las modalidades anotadas en el artículo 10. Y en el plazo de dos días o 48 horas deberá notificar copia de la denuncia o queja con los elementos probatorios que se tienen a la fecha al quejado para la formulación del descargo, la notificación se realizará por cualquier medio que acredite la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra para presentar sus descargos ante la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, según corresponda, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

ARTÍCULO 13.- EVALUACIÓN PRELIMINAR

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, evaluará de manera responsable y objetiva para determinar si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad

competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

Diligencias adicionales en etapa de evaluación preliminar. - La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, si considera que la queja o denuncia requiere de mayores actuaciones que son de facultad y atribución de otras autoridades, podrá ampliar el plazo de la investigación por espacio de tres días, emitiendo para ello el acto correspondiente.

ARTÍCULO 14.- DILIGENCIAS ADICIONALES.

Entiéndase por diligencias adicionales: Pericias psicológicas, pericias médicas, reporte de informes de medios informáticos, confrontación entre la agraviada y el hostigador y las demás que se estime pertinente. Para el logro de estas pruebas, se deberá contar con el apoyo de las áreas especializadas que cuenta la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO 15.- DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA QUEJA.

Tal como lo establece la novena disposición complementaria de la Ley N° 27942 de Prevención y sanción del hostigamiento sexual, la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (a) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

ARTÍCULO 16.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario para emplearse en cada caso, estará a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, designados mediante resolución, quien se encargará de la investigación y recomendar ante la Comisión Organizadora la sanción aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo con el régimen legal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES.

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso (a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a), en una distancia no menor de 100 metros, hasta que se resuelva sobre el fondo los hechos denunciados.
- b) Remitir al área correspondiente, para que la agraviada reciba asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral.
- c) Separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- d) Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso (a).

ARTÍCULO 18.- EXPEDIENTES

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, en tanto se mantenga en investigación administrativa; cumplido el tiempo de ley se deberá remitir al archivo general de la Universidad Nacional de Jaén, bajo cargo y responsabilidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS.

Primera. - La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual. Para este efecto, formulará un informe que será remitido al Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, con las propuestas necesarias o no para su conocimiento si no existe necesidad modificante o de existir, para su análisis, debate y aprobación.

Segunda. - Encárguese al área de imagen institucional u otra análoga de la Universidad Nacional de Jaén, para que proceda con la difusión del presente manual a través del portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales, entrega de guías informativas a los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera. - La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o de la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la Universidad Nacional de Jaén.

Cuarta. - El Tribunal de Honor y la Defensoría Universitaria ejercerán sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el estatuto y normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30220 Ley Universitaria.